

TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y REALIZA OBSERVACIONES AL MISMO.

RES. EX. N° 3/ ROL D-080-2020

Santiago, 9 de septiembre de 2020.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, que Fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, que Nombra a Don Cristóbal de La Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de fecha 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso ("Res. Ex. N° 166/2018"); en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que Renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de junio de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-080-2020, con la formulación de cargos en contra de **CALINDRA CHILE IMPORTACIONES MINERALES SpA**, Rol Único Tributario N° 76.861.280-3, titular de los siguientes proyectos:

N°	Nombre del Proyecto	Resolución de Calificación Ambiental
1	"Ampliación de capacidad para almacenamiento de Cal Viva".	Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") fue aprobada por la Comisión de Evaluación Ambiental, Región Metropolitana de Santiago, mediante su Resolución Exenta N° 197/2012 (en adelante "RCA N°197/2012"), de fecha 9 de mayo de 2012.
2	"Modificación Operacional CEFAS-Colina"	DIA aprobada por la Comisión de Evaluación Ambiental, Región Metropolitana de Santiago, mediante su Resolución Exenta N° 493/2017 (en adelante "RCA N° 493/2017"), de fecha 14 de noviembre de 2017.

2. Que, la Formulación de Cargos fue notificada vía correo electrónico, previa autorización de la empresa, con fecha 22 de junio de 2020.

3. Que, con fecha 2 de julio de 2020, don Juan Carlos Gutiérrez y don Facundo Tablar, en representación de **CALINDRA CHILE IMPORTACIONES MINERALES SpA**, presentaron un escrito por medio de cual solicitan la ampliación de los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento, en atención a la complejidad de reunir y analizar todos los antecedentes para el desarrollo de la propuesta; y descargos, pues de concederse el aumento para la presentación del programa, podría precluir el derecho a su presentación. Luego, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-080-2020, este Servicio resolvió la petición de ampliación del plazo y rectificó la Res. Ex. N° 1/Rol D-080-2020 en los términos allí indicados.

4. Que, con fecha 3 de julio de 2020, don Juan Carlos Gutiérrez, en representación de **CALINDRA CHILE IMPORTACIONES MINERALES SpA**, remitió a este Servicio una solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento. Posteriormente, con fecha 7 de julio de 2020, se realizó videoconferencia a través de la aplicación *Google Meet* reunión de asistencia al cumplimiento al titular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° literal u) de la LO-SMA.

5. Que, con fecha 14 de julio de 2020, don Juan Carlos Gutiérrez y don Facundo Tablar, en representación de **CALINDRA CHILE IMPORTACIONES MINERALES SpA**, presentó programa de cumplimiento en los términos y plazos que establece el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y el artículo 42 de la LO-SMA. En el Tercer Otrosí solicita que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 1 N° 15 de la Ley N° 21.180, en lo sucesivo se notifique a los correos electrónicos que indica.

Luego, con fecha 11 de agosto de 2020, la empresa complementó el programa de cumplimiento presentado, acompañando la siguiente documentación: a) Copia de certificado de siniestralidad otorgado por la Mutua de Seguridad a Cefas Chile S.A.; b) Copia del Finiquito al Contrato de subarriendo entre Cefas Chile S.A. e Inmobiliaria e Inversiones Río Grande Limitada.

6. Que, atendiendo lo anterior, mediante Memorandum D.S.C. N° 534/2020, de fecha 14 de agosto de 2020, el Fiscal Instructor del respectivo procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento al Jefe Subrogante de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de que se evalúe y resuelva su aprobación o rechazo.

7. Que, debido a lo antes expuesto, resulta oportuno efectuar determinadas observaciones al programa, referidas a los criterios de integridad y verificabilidad, contenidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, las que deberán ser consideradas por la empresa en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

8. Finalmente, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19) con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

9. Que, en atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes, resulta aplicable lo dispuesto en la Res. Ex. N° 549 recién citada, según lo que se expondrá en la parte resolutive de la misma

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER** la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por **CALINDRA CHILE IMPORTACIONES MINERALES SpA**, realizar las siguientes observaciones a éste:

A. Observaciones Generales.

1. Se debe actualizar el formato utilizado al indicado en el punto 4 de la *“Guía para la presentación de Programa de Cumplimiento, por infracciones a instrumentos de carácter general”*¹. La versión presentada no incluye todas las secciones requeridas para su evaluación, especialmente las asociadas a las metas, la identificación de los efectos negativos derivados de la infracción o fundamentación de su inexistencia y la forma en que se eliminan o contienen, en caso de que proceda.

2. En la sección “Descripción de los efectos negativos Producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos”, asociado a ambos cargos, deberá incorporar sucintamente las conclusiones para el descarte de efectos que se abordan en los informes acompañados, haciendo referencia al respectivo anexo de origen.

3. En relación con los anexos, estos deberán ser identificados claramente en cada una de las acciones, efectuando las debidas referencias en cada una de las secciones del programa de cumplimiento. Asimismo, se sugiere que estos sean presentados ordenadamente – en carpetas digitales – y contenidas en un archivo separado del programa de cumplimiento refundido.

4. En atención a la actualización del formato, la empresa deberá incorporar el plan de seguimiento de acciones y metas y el cronograma.

B. Observaciones Específicas.

5. Respecto al Cargo N° 1 y la fundamentación de la inexistencia de los efectos negativos derivados de la infracción, es necesario que la empresa complemente el documento denominado *“Informe Técnico-Programa de Cumplimiento CEFAS COLINA”*, en los siguientes términos:

5.1. Con relación a la estimación de emisiones generadas, asociadas a los *sub-hechos* N° 1 y 4, deberá complementar el Apéndice N° 1 mediante la referenciación de todas las formulas y supuestos utilizados en cada una de las tablas de resultados presentadas, especialmente aquellas asociadas a los factores de emisión establecidos en la *AP-42: Compilation of Air Emissions Factors – EPA*, y las actividades declaradas en el Anexo N° 2 de la Adenda Complementaria del Proyecto Modificación Operacional CEFAS-Colina; y explicar la estimación realizada en la Tabla N° 2. Finalmente, todos los cálculos realizados deberán ser presentados en formato Excel.

5.2. Respecto al *sub-hecho* N° 2 y 3, el documento denominado *“copia de certificado de siniestralidad otorgado por la Mutual de Seguridad a Cefas Chile S.A.”*, acompañado con fecha 11 de agosto de 2020, deberá ser incorporado en uno de los apendices del Informe.

5.3. Respecto al *sub-hecho* N° 5, se sugiere que el análisis sea complementado mediante la incorporación del registro fotográfico asociado al monitoreo de la actividad de aspirado de los camiones antes de su salida de las instalaciones del proyecto, en los términos indicados en el considerando 8.5 de la RCA N° 493/2017.

6. En relación con la **ACCIÓN N° 1, 2, 3 y 8** atendiendo el ajuste que debe realizarse en el formato utilizado, lo indicado en la sección *medios de verificación* debe consignarse en el reporte inicial.

¹ Disponible en: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

6.1. Respecto a los documentos incorporados en el anexo asociado a la **ACCIÓN N° 2**, es necesario que la empresa mejore la calidad de su resolución con el objeto de facilitar su lectura. Deberá tener especial cuidado cuando se trate de la digitalización de correos electrónicos, cartas, órdenes de compra y comprobantes asociados a SIDREP.

6.2. En relación con la **ACCIÓN N° 3**, es necesario que se identifique claramente el nombre de los proyectos calificados ambientalmente, e incorporar las RCA como medios de verificación.

6.3. En relación con la **ACCIÓN N° 8**, el documento denominado “*copia del Finiquito al Contrato de subarriendo entre Cefas Chile S.A. e Inmobiliaria e Inversiones Río Grande Limitada*”, acompañado con fecha 11 de agosto de 2020, deberá ser incorporado en uno de los Anexos del Programa de Cumplimiento, observando lo indicado en los puntos 2 y 5.

7. Respecto al Cargo N° 2 y la fundamentación de la inexistencia de los efectos negativos derivados de la infracción, es necesario que la empresa complemente el Informe Técnico respecto a la estimación de las emisiones generadas (contenida en el Apéndice N° 3). Así, deberá efectuar la debida referencia y justificación de los destinos u orígenes y cantidades anuales de transporte utilizadas en el cálculo incluido en la Tabla N° 4. Todos los cálculos realizados deberán ser presentados en formato Excel.

II. SEÑALAR que **CALINDRA CHILE IMPORTACIONES MINERALES SpA**, debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el Resuelvo I, **en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo**. En caso de que la empresa no cumpla cabalmente y dentro de plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se rechazará y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el Resuelvo I de esta Resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA de información. Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

V. NOTIFICAR por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular en su presentación de Programa de Cumplimiento, en las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED] y [REDACTED]

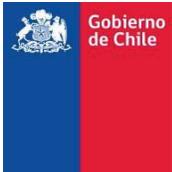
Asimismo, notificar por Carta Certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a todos los interesados del presente procedimiento administrativo sancionador.

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
l=Santiago, o=Superintendencia del Medio
Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-
la.com/acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2020.09.09 10:28:36 -03'00'

Emanuel Ibarra Soto
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

STC/ARS



Carta Certificada:

- Antonio Mendicoa Shulz, domiciliado en Bernardo O'Higgins N° 146, Colina, Región Metropolitana.
- Mario Olavarría Rodríguez, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Colina, domiciliado en Av. Colina N° 700, comuna de Colina, Región Metropolitana.
- Alberto Cortés Nieme, domiciliado en Bombero Salas N° 1369, Santiago, Región Metropolitana.